



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Central De Inversiones S.A.
Demandado	Jessica Pamela Rojas Uran y María Adriana Uran Restrepo
Radicado	05001-40-03-013-2022-00260-00
Auto	Interlocutorio No. 2730
Asunto	Inadmite Mandamiento de Pago

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda indicará el lugar de domicilio de las partes, así como el número de identificación actual de la demandada **Jessica Pamela Rojas Uran**, en caso de que no se conozca así deberá manifestarlo, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En el evento de que la codemandada **Jessica Pamela Rojas Uran**, sea menor de edad, deberá acreditarlo y dirigir la demanda contra su representante legal.
3. En el acápite de las pretensiones se servirá corregir el número de identificación de la demandada **María Adriana Uran Restrepo**.
4. En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Informará el correo electrónico de las demandadas, allegando la evidencia correspondiente de su obtención; en el evento de no conocerlo, así lo manifestará.

RFL

6. Sin que constituya causal de inadmisión, la parte demandante deberá indicar en poder de quien se encuentra el título valor soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o el Despacho.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Central De Inversiones S.A.**, en contra de **Jessica Pamela Rojas Uran y María Adriana Uran Restrepo** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 182 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcd490af46af96832cbbfb4aa91724f5f9ef12a90433e9fa848bc1d7fab2e48**
Documento generado en 20/10/2022 02:27:12 PM

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>